



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 12 NOV 1998

CIRCULAR D.N. Nº 74

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que por Disposición D.N. Nº 1178/98 (que se le remitirá en forma inmediata) se introducen modificaciones en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 825/98, modificado a su vez por Disposición D.N. Nº 1080/98 –sobre trámite de cambio de radicación a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.)–, como consecuencia de las cuales:

- a) Cuando un Registro habilitado que expidió un Certificado Dominial para Cambio de Radicación se encuentre en condiciones de remitir el Legajo B al Registro de la nueva radicación y la documentación registral no hubiere sido retirada por el usuario o, no pudiere serle entregada en cumplimiento del Convenio de Complementación aplicable en materia de impuesto a la radicación, tal documentación NO deberá retenerse en el Registro para su ulterior entrega, sino que será enviada junto con el Legajo al Registro de la nueva radicación.
- b) Cuando un Registro habilitado practique una inscripción inicial con prenda por domicilio del acreedor prendario o una transferencia o un cambio de radicación como consecuencia de los cuales deba operar el cambio de radicación, el envío del Legajo al Registro de la nueva radicación deberá efectuarlo a los DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de expedición del Certificado Dominial para Cambio de Radicación, siempre que no hubiere recibido otras instrucciones del Centro de Comunicaciones de Infoauto.

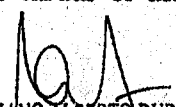
En otras palabras, se reduce –únicamente en los tres casos enunciados– el plazo referido previsto genéricamente en TREINTA (30) días hábiles para el envío de legajos por parte de los Registros habilitados, llevándose a DIEZ (10) días hábiles.

Se estima oportuno recordar que ese plazo debe contarse desde la fecha de envío del Certificado al Centro de Comunicaciones (lo que en el funcionamiento operativo del sistema equivale a la fecha de su expedición).

También conviene recordar que el Registro habilitado debe expedir el Certificado recién cuando se encuentre en condiciones de operar el cambio de radicación conforme a la normativa registral vigente (v.gr. una vez comprobado que no existan gravámenes o medidas judiciales que lo impidan, que junto con la transferencia no se hubiere registrado la baja del automotor, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Convenio de Complementación de Servicios aplicable en el Registro con relación al impuesto a la radicación –patentes–, etc.).

Si en cambio el Registro habilitado expidiera un Certificado Dominial para Cambio de Radicación que deba operarse como consecuencia de la solicitud de cambio de radicación presentada por el titular registral o un adquirente del vehículo en el Registro a cuya jurisdicción corresponda la nueva radicación del automotor, se mantiene el plazo previsto por la normativa vigente (Disposición D.N. Nº 825/98 y su modificatoria D.N. Nº 1080/98, artículo 3º, inciso b) para el envío del Legajo, de TREINTA (30) días hábiles contados desde la expedición –o envío al Centro de Comunicaciones de Infoauto– del Certificado Dominial y a más tardar el último día hábil del mes en que hubiera vencido ese plazo).

Saludo a usted atentamente.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios